

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 2 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de desglose. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00153
Radicado	2012-00202
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	José Hilario Basante Rosero

De acuerdo con la petición presentada por la parte demandante a través de apoderada judicial y como quiera que el asunto se encuentra archivado REQUIÉRASE a la parte interesada para que previo a ordenar el desglose proceda al pago del arancel judicial por valor de seis mil novecientos pesos m/cte. (\$6.900) reglamentado en el acuerdo PCSJA21-11830 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deben depositarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000635-8 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia S.A. Una vez cumplidas las diligencias correspondientes entra al despacho para resolver lo pertinente.

De acuerdo con el poder allegado al plenario, téngase a la abogada Johanna Quiñonez Pantoja, identificada con C.C. No. 69009367 y portadora de la T.P. No. 206.916 del C. S. de la J., como apoderada de la peticionaria, para adelantar las actuaciones de desarchivo y desglose de documentos.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05101cebb9828a39b9b8bf13882eceac54b89b4d11899cf1799ed556d1ad9c80**

Documento generado en 03/02/2023 04:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 2 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00148
Radicado	2016-00293
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bianca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Jhon Smith Álvarez Montilla – Edison Andrés Burbano Chicunque – Hernando Quintana Arayon

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador del CONSORCIO RUTA DEL SUR, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho contra el demandado mediante auto del 16 de septiembre de 2022 y comunicada a la entidad pagadora con oficio No. 1244 del 19 de septiembre de 2022 de esa misma anualidad, a través del correo institucional del juzgado, sin que a la fecha obre respuesta de la oficiada, ni la generación de títulos judiciales.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0551dd163f59b6981c8fe8cb00a8fd9668636fb0e34263aa255d66ebfa16ef29**

Documento generado en 03/02/2023 04:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 2 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00147
Radicado	2017 – 00137
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yeny Andrea Gutiérrez Vallejo
Demandado (s)	Cristián Javier Trujillo Sáchica

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho contra el demandado, mediante auto del 18 de mayo de 2017 y comunicada a la entidad pagadora con oficio No. 644 del 1 de junio de esa misma anualidad, a través del correo institucional del juzgado el 1 de febrero de 2022, sin que a la fecha obre respuesta de la oficiada, ni la generación de títulos judiciales.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fedddb8090997ff24ff0237c9f814bb58af0e529e983ec0d996bd35583218a**

Documento generado en 03/02/2023 04:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 2 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud del Juzgado 3 Civil Municipal de Pitalito para cumplimiento de despacho comisorio. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00145
Radicado	2017-00164
Proceso	Reivindicatorio Vehículo
Demandante (s)	Suramericana de Seguros S.A.
Demandado (s)	Félix María Rojas Tovar – Humberto Pinchao Rosero

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito REQUIERASE a las partes para que en el término de cinco (5) días, pongan en conocimiento de este despacho y del juzgado comisionado la ubicación del vehículo automotor objeto de entrega (si en los patios de Intra Pitalito u otro parqueadero), lo anterior con el fin de dar trámite al encargo.

Remítase por secretaría lo resuelto en esta providencia a los correos:
rojastovar77@hotmail.com; sarapinchao123@gmail.com;
pinchaohumberto@gmail.com; abg.paola.lopez@gmail.com;
ltimana@btlegalgroup.com

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c30a2a00298722872fc39991b5d5a2c4cad1382df914a8117d84c1751b9d92**

Documento generado en 03/02/2023 04:20:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 2 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00151
Radicado	2018-00023
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo/Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	María Yolanda Coronel

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución del embargo decretado contra María Yolanda Coronel, en razón a que si bien, la entidad empleadora mediante oficio No. S-2018-013604/ANOPA- GRUNO -29025 del 5 de marzo de 2018, informó que se encontraban vigentes embargos más antiguos; manifestó que, una vez la demandada tuviera capacidad de pago se daría cumplimiento a lo ordenado por el despacho. Así pues, de la revisión de la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., no se observa la generación de títulos judiciales a favor de este proceso, y por el tiempo transcurrido de la respuesta brindada, amerita un pronunciamiento al respecto por parte de le entidad pagadora.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf4ee708b9420f762123e12e49dce5b0af9efebfb5eb15d2a4f6ec9b3eb4eee**

Documento generado en 03/02/2023 04:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 3 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00156
Radicado	2018-00032
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Jhon James Porras

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS -, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución del embargo decretado contra el demandado, en razón a que si bien la entidad empleadora mediante oficio No. SF-GT 29480 del 4 de mayo de 2022, informó que se ingresaba la novedad de la medida cautelar de embargo en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF y a la Subdirección Gestión Humana área encargada a realizar las deducciones pertinentes al personal de planta, no se observa la generación de títulos judiciales a favor de este proceso, lo que amerita un pronunciamiento al respecto por parte de la entidad pagadora.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee56ecf62a4940da3a52768264e35d40d106c3225692e630391d1a3937ff756**

Documento generado en 03/02/2023 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 2 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de orden de remate. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00150
Radicado	2019-00145
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Dary Álvarez Bucheli
Demandado (s)	William Fernando Cabezas Quiñonez - Berenis Hernández Mora

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, procede esta judicatura a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 206- 56967** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, Huila, de propiedad de los demandados, y para ello se señala el día 1 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7. Allegar el certificado de tradición actualizado del bien sujeto a remate expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Así mismo deberá incluirse en el aviso la siguiente información para que los interesados puedan presentar sus ofertas:

De conformidad con la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, proveniente de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte a los interesados, que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que hace la postura.
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft Teams en el siguiente enlace: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_OTVjOTdhOGYtN2NIYS00Zml0LTkxZTEtOTA1ZjgxNTM0ZTgx%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%2522%257d&data=05%7C01%7Cdescobab%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C31f7b5b73f7f49459ef608db061a3ed7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638110482010688843%7CUnknown%7CTWFPbGZsb3d8eyJWljoimc4wLjAwMDAiLCJQljoiv2luMzliLCJBTiI6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=Wjwbt8XdC6r9B2tJdhrGPg6GpN5szh7mhP%2B9NRb5bpw%3D&reserved=0, el cual también será publicado en el micrositio web del despacho en la sección de remates año 2023: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa/150>, para poder participar deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 - 3215671348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163f3c028b4ed9866cef71dbe4c075ab01e3daa63b2da4bb6794cdd3a45eb282**

Documento generado en 03/02/2023 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 2 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a la ORIP de Mocoa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00146
Radicado	2019-00345
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Miller Simón Jojoa Acevedo – María Bercelina Cortes Quiñones
Demandado (s)	Víctor Hernán Guerrero Guevara

Negar la petición de requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo, en razón a que ante la solicitud de embargo emitida por el juzgado sobre los inmuebles con matrículas No. 440-2742 y 440-47646, obra en el plenario respuesta de la entidad con nota devolutiva que inadmite y devuelve sin registrar la medida. Así las cosas, si lo requerido por la activa es obtener el certificado de los bienes referidos, deberá remitir la solicitud directamente a la oficina de registro.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e21dab20a42aeb2149bfee60834a41bebbbe37100d5d0ee2c2adc64d6c9861**

Documento generado en 03/02/2023 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 2 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00149
Radicado	2020-00294
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Sandro David Ruiz Luna

En atención al oficio J1CM 0125 del 1 de febrero de 2023, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo, dentro del proceso No. 2019-00059, en el cual se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor del demandado, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe vigente otra medida de igual magnitud, el mismo quedará en primer turno.

En todo caso, se limita la medida cautelar a diez millones de pesos m/cte (\$10.000.000).

Ofíciense como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b31f21011505da2387233e5ca5e06e8f550045466622a43a6b6435d6022988**

Documento generado en 03/02/2023 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 2 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento y tener por notificado a uno de los demandados. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00144
Radicado	2022-00291
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jairo Emilio Burgos Imbachí – Pedro Pujimuy Jacanamijoy

De acuerdo con los soportes allegados al plenario por la parte demandante, **REQUIÉRASELE** para que con respecto a Jairo Emilio Burgos Imbachí, allegue las evidencias que demuestren que la dirección electrónica en la cual se surtió la notificación corresponde a la utilizada por la persona a notificar, esto de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en cuanto a Pedro Pujimuy Jacanamijoy, avizora el despacho que con su nombre e identificación en el RUES aparece una matrícula mercantil de persona natural en estado activa; por lo tanto la activa **DEBERÁ CONSULTAR** la información registrada en la matrícula mercantil de persona natural No. **65851** y aportar las evidencias respectivas previo a resolver lo pertinente al emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3df2e384284dc35bb11e9e5c0377940f536c429683252ad30c5380bba5149fd**

Documento generado en 03/02/2023 04:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 3 de febrero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término para rendir informe por parte del Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00157
Radicado	2022-00304
Proceso	Saneamiento de la posesión (Ley 1561 de 2012)
Demandante (s)	Carlos Andrés Melo Obando
Demandado (s)	Antonio Renza Ricaurte y/o herederos determinados, Edmundo Fidencio Oviedo, Ana Julia Cenón Hernández y demás personas indeterminadas

Teniendo en cuenta que mediante auto notificado el 30 de agosto de 2022; se ordenó oficiar entre otras entidades al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento; actuación que la Secretaría de Gobierno y Política Social de la Alcaldía Municipal de Mocoa remitió el asunto por competencia a la Unidad de Planeación Gestión y Evaluación, mediante oficio SGM 122-01-2023, fechado 20 de enero de 2022 y el 2 de febrero de la anualidad se allegó la respectiva respuesta; no obstante ésta no incluyó un pronunciamiento sobre los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, por lo anterior REQUIÉRASE al Director de la Unidad de Planeación Gestión y Evaluación mencionada para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación rinda el informe solicitado.

Adviértase que la renuencia del funcionario encargado a suministrar la información requerida podría hacerlo incurrir en falta disciplinaria grave, esto sin perjuicio de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., por desatención a orden judicial.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dea1ce49069b9122ffbe8285d8330e41ea94bc6f7251ca9aea3be13243d3639**

Documento generado en 03/02/2023 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 1 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00143
Radicado	2022-00319
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Flor Abihail Vallejo García
Demandado (s)	Ricardo Javier Lucero Rojas

De acuerdo a la solicitud presentada por la parte actora, REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho contra el demandado, mediante auto del 31 de agosto de 2022 y comunicada a la entidad pagadora con oficio No. 1124 del 1 de septiembre de esa misma anualidad, a través del correo institucional del juzgado, sin que a la fecha obre respuesta de la oficiada, ni la generación de títulos judiciales.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7f7f875859014b7c5d3493cecae70067c54b4d2b14f0e661d6432fc865a1fc**

Documento generado en 03/02/2023 04:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 2 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00149
Radicado	2022-00466
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Juan Carlos Castro Pantoja

Teniendo en cuenta que Juan Carlos Castro Pantoja, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 13 de diciembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ochocientos sesenta y seis mil pesos (\$866.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c301057281864a8a1c8b360c74f9ff205538fb6d90b9f28b7b33f03d75c919b1**

Documento generado en 03/02/2023 04:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 1 de febrero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad remitido por competencia. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00148
Radicado	2023-00029
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	AECSA S.A.
Demandado (s)	Gloria Marleny Puerres Criollo

Sería del caso entrar a calificar la anterior demanda, sin embargo, encuentra el despacho que el juzgado remitente, equivocó su declaratoria de incompetencia, por lo que debe suscitarse el conflicto de competencia correspondiente.

Para llegar a la anterior conclusión, tenemos que la ciudad en donde se acordó efectuar el pago de la obligación es la ciudad de Bogotá, como se puede verificar al revisar el formato utilizado de pagaré No. 001307269600143043, donde claramente se puede leer: “... pagaré (mos) incondicionalmente a la orden del banco **BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en su oficina de **la ciudad de Bogotá**”, situación que se puede concordar con el domicilio de la entidad demandante, creadora del título.

Bajo este escenario, como ya lo ha dejado sentado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en diferentes pronunciamientos al desatar conflictos de competencia, que en los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, la ley brinda la posibilidad de formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba satisfacerse la obligación, en aplicación de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso y no como lo indica el Juzgado de origen y que para sustentar su determinación trae a colación los pronunciamientos de la Corte que hacen referencia al lugar de ubicación del bien, así como a la prelación de competencia en atención a la calidad de las partes que no es el caso que nos ocupa, por lo que la controversia suscitada, ha de ser desatada con base en lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P., al estar frente a un fuero concurrente y no privativo de competencia.

Numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

«En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)» (Subrayado nuestro).

Por su parte el numeral 3º del precepto 28 del estatuto procesal vigente prevé, en materia de competencia territorial, que:

«En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita». (Subrayado nuestro).

De acuerdo a las normas anteriormente transcritas, podemos inferir que éste juzgado no es competente para adelantar el presente asunto, en razón al lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que su conocimiento correspondería Juzgado Veinticuatro (24) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a elección ejercida por el demandante. Así las cosas, esta judicatura en aplicación al inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., resuelve:

- 1- DECLARAR falta de competencia para conocer de la presente demanda.
- 2- SOLICITAR a la Corte Suprema – Sala de Casación Civil, que se sirva dirimir el conflicto de competencia que desde ahora se suscita con respecto al Juzgado Veinticuatro (24) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 3- REMITIR el proceso por secretaría al Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, para que sea remitida a la Corporación anteriormente mencionada para lo de su cargo. Oficiese como corresponda y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20a0c079312df5ff81a920b03e94d4b3660c54f5ac5006f7d84c27c2ca3f578**

Documento generado en 03/02/2023 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 1 de febrero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad remitido por competencia. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00142
Radicado	2023-00030
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Caja Cooperativa Petrolera – COOPETROL-
Demandado (s)	Libardo Salazar Londoño - Patricia Viviana Marín Solarte

Asumida la competencia proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Mocoa – Putumayo y realizado el estudio de admisibilidad, esta judicatura se dispone a INADMITIR la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Allegar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440 – 25365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo, expedida con una antelación no superior a un (1) mes (Artículo 468, numeral 1 inciso 2º. del C.G.P.).
- 2- Complementar la dirección física de la parte demandada, con calle, carrera, o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan ubicar el lugar donde habrá de surtirse las notificaciones judiciales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).
- 3- Aportar el poder conforme lo dispone el artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, con el fin de prescindir la nota de presentación personal, toda vez que revisado el SIRNA, el togado no aparece con dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados, caso contrario deberá allegarlo de acuerdo al artículo 74 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea17ff51e1edb660bb3dbc3c8acae9933ba916596f073fc5c5498800f10bc37b**

Documento generado en 03/02/2023 04:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 2 de febrero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00154
Radicado	2023-00031
Proceso	Verbal (Pertenenencia Vehículo)
Demandante (s)	Paulo Cesar Narváez Bejarano
Demandado (s)	Daniela Marín Mejía – Juliana Lucía Marín Madroñero como herederas determinadas de Daniel Esteban Marín Solarte- Herederos indeterminados

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Aportar el certificado de tradición del vehículo de placas NVG - 495 actualizado y debidamente escaneado que facilite su revisión, donde aparezca como titular del derecho de dominio, el causante. (Artículo 375 numeral 5 en concordancia con el Artículo 84 numeral 5 del C.G.P.).
2. Adjuntar de forma legible el registro civil de defunción del señor Daniel Esteban Marín Solarte. (Artículo 84 numeral 3 del C.G.P.)
3. Presentar el certificado de declaración de impuesto sobre el vehículo con vigencia 2023, año de presentación de la demanda, con el fin de verificar el avalúo del automotor. (Artículo 26 numeral 3 del C.G.P.)
4. Allegar los registros civiles de forma legible de Daniela Marín Mejía y Juliana Lucía Marín Madroñero, como herederas determinadas del señor Daniel Esteban Marín Solarte. (Artículo 85 inciso 2 del C.G.P)
5. Acopiar constancia de remisión del poder desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil o en caso del personal, para notificaciones judiciales del actor (Artículo 5 inciso 3 en concordancia con el artículo 3 inciso 2 de Ley 2213 de 2022) o simplemente aportarlo con nota de presentación personal ante notario de conformidad con el artículo 74 inciso 2 del C.G.P.

6. Indicar la dirección física de la parte demandante y de la parte demandada, con calle, carrera, o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan ubicar el lugar donde habrá de surtirse las notificaciones judiciales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).
7. Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23065af19d41d1cafc338e5749ba88c55002b82677642e4944aa85bef5ddccc2**

Documento generado en 03/02/2023 04:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>